



Documento WSIS/PC-1/DOC/5-S
28 de junio de 2002
Original: inglés

Secretaría Ejecutiva de la CMSI

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ PREPARATORIO DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

1 De conformidad con la Resolución 73 aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en su reunión de 1998 celebrada en Minneápolis, (EE.UU.), la reunión de 2001 del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones aprobó, en su Resolución 1179, la propuesta del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de celebrar la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en dos fases: la primera en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003, y la segunda en Túnez en 2005.

2 La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución A/RES/56/183 de 21 de diciembre de 2001, acoge con beneplácito la Resolución 1179 aprobada por el Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la que éste apoya la propuesta del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de celebrar la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información.

3 La Asamblea General recomienda que se encarguen los preparativos de la Cumbre a un Comité Preparatorio intergubernamental de composición abierta que establezca el programa de la Cumbre, concluya la redacción del proyecto de declaración y el proyecto de Plan de acción y decida las modalidades de participación de otros interesados en la Cumbre.

4 La Asamblea General invita a la Unión Internacional de Telecomunicaciones a asumir la dirección de la Secretaría Ejecutiva de la Cumbre y del proceso preparatorio.

5 La Asamblea General invita a los gobiernos a participar activamente en el proceso preparatorio de la Cumbre y a enviar representantes del más alto nivel.

6 La Asamblea General anima a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas y, en particular, al Grupo de Tareas sobre la tecnología de la información y las comunicaciones, a contribuir eficazmente y a participar activamente, y a otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las instituciones internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, a contribuir al proceso preparatorio intergubernamental de la Cumbre y a la propia Cumbre y a participar activamente en ambos.

7 Para la elaboración del proyecto de Reglamento interno adjunto, la Secretaría Ejecutiva se ha basado en el Reglamento interno de la Conferencia de Durban y de la Cumbre de Monterrey, así como en el proyecto de Reglamento interno de la Cumbre de Johannesburgo.

8 Asimismo, con la finalidad de resolver la mayor cantidad de cuestiones posible, se llevó a cabo un proceso informal de consultas con las misiones diplomáticas en Ginebra. Aunque este proceso resultó sumamente provechoso para resolver muchos asuntos, siguieron celebrándose consultas sobre algunos temas pendientes y, en particular, con respecto al Capítulo XIII que se ocupa de la participación de organizaciones y entidades diferentes de los Estados. Dichos temas figuran entre corchetes en el presente documento.

9 Se invita al Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a examinar el proyecto de Reglamento interno que figura en anexo, teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.

ANEXO

Proyecto de Reglamento interno del Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información

I Reuniones

Artículo 1

Lugar y fecha de las reuniones

El Comité Preparatorio fijará en cada reunión el lugar y las fechas de su siguiente reunión.

Artículo 2

Notificación de las fechas y el lugar de celebración de las reuniones

El Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) notificará a los miembros del Comité Preparatorio, así como a los demás participantes y observadores citados en el Capítulo XIII, las fechas y el lugar de celebración de cada reunión por lo menos con ocho semanas de antelación.

II Orden del día

Artículo 3

Elaboración del orden del día provisional

1 El Secretario General de la UIT, tras consultar con la Mesa, preparará el orden del día provisional de cada reunión tomando como base los temas propuestos por:

- a) el Comité Preparatorio en una reunión anterior;
- b) un Estado Miembro de las Naciones Unidas o cualquier organismo especializado;
- c) los demás participantes y observadores indicados en el Capítulo XIII *infra*.

2 Los temas que se proponga incluir en el orden del día provisional de conformidad con los apartados b) y c) del punto 1 se presentarán acompañados de documentos básicos con suficiente antelación para que obren en poder del Secretario General de la UIT por lo menos cinco semanas antes de la primera sesión de cada reunión.

Artículo 4

Comunicación del orden del día provisional

El Secretario General de la UIT, por lo menos cuatro semanas antes de la apertura de la reunión, comunicará el orden del día provisional anotado de una reunión del Comité Preparatorio en los idiomas oficiales mencionados en el artículo 48 y pondrá los documentos básicos correspondientes a cada tema del mismo a disposición de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como de los demás participantes y observadores indicados en el Capítulo XIII *infra*.

Artículo 5

Aprobación del orden del día

Al principio de cada reunión, el Comité Preparatorio aprobará el orden del día de la misma basándose en el orden del día provisional mencionado en el artículo 3.

III Apertura de la primera reunión del Comité Preparatorio

Artículo 6

Presidente temporal

El Secretario General de la UIT o, en su ausencia, la persona designada por él para tal fin, abrirá la primera reunión del Comité Preparatorio y la presidirá hasta que el Comité Preparatorio haya elegido su Presidente.

Artículo 7

Decisiones con respecto a la organización

En su primera reunión, el Comité Preparatorio:

- a) adoptará su Reglamento interno;
- b) elegirá los cargos.

IV Representación

Artículo 8

Composición de las delegaciones

1 La delegación de cada Estado Miembro de las Naciones Unidas o de cualquier organismo especializado y la delegación de la Comunidad Europea¹ participantes en calidad de Miembros en el Comité Preparatorio estarán integradas por un jefe de delegación y los representantes que se precisen.

2 Cuando un Estado o la Comunidad Europea deseen enviar una delegación a participar en una reunión del Comité Preparatorio, deberán comunicar su intención al Secretario General de la UIT, de ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para el inicio de la reunión, indicando el nombre y las funciones de los miembros de la delegación.

¹ El Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información invita a la Comunidad Europea a participar, en el marco de su competencia, en las deliberaciones sobre las cuestiones de interés para la Comunidad Europea. La Comunidad Europea no tendrá derecho a voto, pero podrá presentar propuestas, que podrán someterse a votación si así lo solicita cualquier Estado.

V Cargos directivos

Artículo 9

Elecciones

Entre los representantes de los Estados participantes, el Comité Preparatorio elegirá un Presidente y catorce Vicepresidentes, cargos que respetarán el carácter representativo de la Mesa, así como dos Vicepresidentes *ex officio* propuestos por los países anfitriones de la Cumbre. El Comité Preparatorio también podrá elegir a los titulares de los cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 10

Atribuciones generales del Presidente

1 Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias del Comité Preparatorio, abrirá y levantará cada una de las sesiones, presentará las cuestiones a decidir, someterá, en su caso, las cuestiones a votación y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer al Comité Preparatorio el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o el cierre del debate, la suspensión o el levantamiento de una sesión y cualquier otra moción que considere apropiada.

2 El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, se somete a la autoridad del Comité Preparatorio.

Artículo 11

Presidente interino

1 Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2 Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 12

Sustitución del Presidente

Cuando el Presidente no pueda ejercer sus funciones se elegirá un nuevo Presidente.

VI Mesa

Artículo 13

Composición

El Presidente y los Vicepresidentes constituirán la Mesa. El Presidente, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes que designe, presidirá la Mesa. El Presidente de cada subcomisión establecida por el Comité Preparatorio de conformidad con el artículo 44 y todos los demás cargos elegidos por el Comité Preparatorio de conformidad con el artículo 9 podrán participar sin derecho de voto en las deliberaciones de la Mesa.

Artículo 14

Funciones

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates del Comité Preparatorio y coordinará sus trabajos con sujeción a las decisiones del mismo.

VII Secretaría del Comité Preparatorio

Artículo 15

Funciones del Secretario General del Comité Preparatorio

1 El Secretario General de la UIT o su representante designado actuará en calidad de Secretario General del Comité Preparatorio en todas las sesiones de este Comité y de sus órganos subsidiarios y dirigirá al personal de la Secretaría.

2 El Secretario General del Comité Preparatorio podrá designar a un funcionario de la Secretaría del Comité Preparatorio para que actúe en su lugar en esas sesiones.

Artículo 16

Funciones de la Secretaría del Comité Preparatorio

De conformidad con el presente Reglamento, la Secretaría del Comité Preparatorio:

- a) proporcionará servicios de interpretación en las sesiones;
- b) recibirá, traducirá y distribuirá los documentos del Comité Preparatorio;
- c) publicará y distribuirá los documentos oficiales del Comité Preparatorio;
- d) se encargará de realizar las grabaciones sonoras;
- e) tomará las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos del Comité Preparatorio;
- f) en general, ejecutará todas las demás tareas que el Comité Preparatorio precise.

Artículo 17

Declaraciones de la Secretaría del Comité Preparatorio

El Secretario General del Comité Preparatorio, o cualquier miembro de la Secretaría del Comité Preparatorio designado a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento, verbalmente o por escrito, declaraciones acerca de cualquier cuestión que se examine, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.

VIII Dirección de los debates

Artículo 18

Quórum

Se requerirá la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados participantes en la reunión del Comité Preparatorio para tomar cualquier decisión.

Artículo 19

Intervenciones

1 Nadie podrá tomar la palabra en el Comité Preparatorio sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 20, 21, 23 a 26 y, llegado el caso, el Capítulo XIII, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan solicitado. La Secretaría del Comité Preparatorio se encargará de confeccionar la lista de oradores.

2 Los debates se limitarán al asunto que esté examinando el Comité Preparatorio y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando se aparte del asunto que se está debatiendo.

3 El Comité Preparatorio podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes de Estado que estén a favor de la moción y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con la anuencia del Comité Preparatorio, el Presidente limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 20

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante de un Estado podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la que el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente Reglamento. Todo representante de un Estado podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 21

Precedencia

Podrá darse precedencia en la lista de oradores al Presidente de una subcomisión a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

Artículo 22

Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento del Comité Preparatorio, declarar cerrada la lista.

Artículo 23

Derecho de réplica

1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, el Presidente concederá el derecho de réplica al representante de cualquier Estado participante en el Comité Preparatorio o de la Comunidad Europea que lo solicite. [Podrá conceder también a cualquier otro representante la oportunidad de responder.]

2 Las intervenciones en virtud del presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día del órgano en cuestión, o al concluir el examen del tema correspondiente, si este momento fuese anterior.

3 Los representantes de un Estado o de la Comunidad Europea no podrán intervenir más de dos veces sobre un tema en virtud del presente artículo. La primera intervención estará limitada a cinco minutos y la segunda a tres minutos.

4 En cualquier caso, los representantes procurarán que sus intervenciones sean lo más breves posible.

Artículo 24

Aplazamiento del debate

El representante de cualquier Estado que participe en el Comité Preparatorio podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además del proponente de la moción, la autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá a dos representantes de Estado que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 25

Cierre del debate

El representante de cualquier Estado que participe en el Comité Preparatorio podrá en cualquier momento proponer el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá a dos representantes de los Estados que se opongan al cierre, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 26

Suspensión o aplazamiento de la sesión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 37, el representante de cualquier Estado que participe en el Comité Preparatorio podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el aplazamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate previo.

Artículo 27

Orden de las mociones

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán preferencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas, mociones y cuestiones de orden presentadas:

- a) suspensión de la sesión;
- b) aplazamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 28

Presentación de propuestas y enmiendas

Normalmente las propuestas y las enmiendas se presentarán por escrito al Secretario General del Comité Preparatorio o a su representante designado, quien distribuirá copias de ellas a todos los participantes. No obstante, el Presidente del Comité Preparatorio o el Presidente de la subcomisión pertinente decidirá en cada caso cuándo una propuesta o enmienda presentada en una reunión se formulará verbalmente o se entregará por escrito a efectos de su publicación y distribución.

Artículo 29

Retirada de propuestas, enmiendas y mociones

El autor de una propuesta, enmienda o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Salvo disposición contraria en el presente Reglamento, cualquier representante podrá presentar de nuevo una propuesta, enmienda o moción así retirada.

Artículo 30

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27, toda moción presentada por el representante de cualquier Estado participante, que requiera una decisión sobre la competencia del Comité Preparatorio para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 31

Nuevo examen de las propuestas

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo, a menos que el Comité Preparatorio así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Sólo se concederá la palabra sobre una moción de nuevo examen a dos representantes de Estado opuestos al nuevo examen, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

IX Adopción de decisiones

Artículo 32

[Consenso] [Acuerdo general]

El Comité Preparatorio hará lo posible por que todas sus decisiones se tomen por [consenso] [acuerdo general].

Artículo 33

Derecho de voto

Cada Estado participante en el Comité Preparatorio tendrá un voto.

Artículo 34

Mayoría necesaria

- 1 Las decisiones del Comité Preparatorio sobre todas las cuestiones se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.
- 2 En caso de empate, la propuesta, la enmienda o la moción se considerará rechazada.

Artículo 35

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 36

Procedimiento de votación

- 1 Salvo en el caso previsto en el artículo 43, el Comité Preparatorio tomará decisiones mediante votación a mano alzada, pero si un representante de un Estado pide votación nominal, ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en el Comité Preparatorio, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a suertes el Presidente. En las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".
- 2 Cuando la votación del Comité Preparatorio se realice por medios mecánicos o electrónicos, la votación a mano alzada se sustituirá por la votación no grabada y la votación nominal por votación grabada. El representante de un Estado podrá solicitar una votación grabada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en el Comité Preparatorio, a menos que un representante de un Estado solicite otra cosa
- 3 El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación grabada se consignará en el acta o informe de la sesión.

Artículo 37

Normas que deben observarse durante la votación

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 38²

Explicación de voto

Los representantes de los Estados podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de sus votos, antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre la misma, a menos que haya sido enmendada.

² Esta disposición se aplicará de manera análoga cuando una decisión se adopte por [consenso] [acuerdo general].

Artículo 39

División de las propuestas

Todo representante de un Estado podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante de Estado se opusiera, se someterá a votación la moción de división. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes de Estado que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta aprobadas se someterán al Comité Preparatorio para que éste decida sobre la totalidad. Si todas las partes dispositivas de la propuesta hubieran sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 40

Enmiendas

Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o modificación de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente Reglamento, el término "propuesta" incluye las enmiendas.

Artículo 41

Orden de votación de las enmiendas³

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. Cuando se presenten dos o varias enmiendas a una propuesta, el Comité Preparatorio votará primero la enmienda cuyo contenido se aparte más de la propuesta original, y luego la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se hayan votado todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no se someterá a votación. Si se aprueban una o varias de las enmiendas, se votará luego la propuesta modificada.

Artículo 42

Orden de votación de las propuestas⁴

1 Cuando dos o varias propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votarán en el orden en que fueron presentadas, a menos que el Comité Preparatorio decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, el Comité Preparatorio podrá decidir si ha de votarse o no la propuesta siguiente.

2 Las propuestas revisadas se votarán en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.

3 Toda moción encaminada a que el Comité no se pronuncie sobre una propuesta se votará antes de votar dicha propuesta.

³ Esta disposición se aplicará de manera análoga cuando una decisión se adopte por [consenso] [acuerdo general].

⁴ Esta disposición se aplicará de manera análoga cuando una decisión se adopte por [consenso] [acuerdo general].

Artículo 43

Elecciones

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, no habiendo objeciones, el Comité Preparatorio decida no celebrar votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

X Órganos subsidiarios

Artículo 44

Subcomités

1 El Comité Preparatorio podrá establecer los subcomités que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

2 Salvo disposición contraria en el presente Reglamento, todos los Estados participantes y la Comunidad Europea podrán tener un representante en cada subcomité.

Artículo 45

Miembros de las Mesas, dirección de los debates y adopción de decisiones

Los artículos que figuran en los Capítulos V, VIII, (salvo los artículo 18 y 28) y IX *supra* se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de la Mesa y de los subcomités.

XI Idiomas y actas

Artículo 46

Idiomas del Comité Preparatorio

Los idiomas del Comité Preparatorio serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 47

Interpretación

1 Los discursos pronunciados en un idioma del Comité Preparatorio se interpretarán en los demás idiomas.

2 Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los del Comité Preparatorio si su delegación proporciona la interpretación a uno de los idiomas del mismo.

Artículo 48

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales del Comité Preparatorio se distribuirán en los idiomas del Comité Preparatorio.

Artículo 49

Grabaciones sonoras de las sesiones

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las Sesiones Plenarias y de las sesiones de los subcomités del Comité Preparatorio. Salvo que el Comité Preparatorio decida otra cosa.

XII Sesiones públicas y sesiones privadas

Artículo 50

Las Sesiones Plenarias del Comité Preparatorio serán públicas, a menos que éste decida otra cosa. Las otras sesiones del Comité Preparatorio serán privadas.

XIII Otros participantes y observadores

Artículo 51

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las cumbres internacionales convocadas bajo sus auspicios

Los representantes designados por organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las cumbres internacionales convocadas bajo sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones del Comité Preparatorio y, cuando proceda, de cualquier otra subcomisión.

Artículo 52

Representantes de los organismos especializados

Los representantes designados por los organismos especializados podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones del Comité Preparatorio y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 53

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente Reglamento con respecto a la Comunidad Europea, los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas al Comité Preparatorio podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones del Comité Preparatorio y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 54

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores sin voto en las deliberaciones del Comité Preparatorio y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 55

[Representantes de organizaciones no gubernamentales⁵]

OPCIÓN A

[1 Las organizaciones no gubernamentales invitadas a participar en el Comité podrán designar representantes para asistir como observadores en las sesiones públicas del Comité Preparatorio.

2 Tras recibir la invitación del presidente del órgano en cuestión [y sin perjuicio de la aprobación de dicho órgano], dichos observadores podrán intervenir verbalmente sobre cuestiones que correspondan a su esfera especial de competencia. Si los oradores que desean tomar la palabra fuesen demasiado numerosos, se invitará a las organizaciones no gubernamentales a asociarse en grupos y designar un portavoz.]

OPCIÓN B

[1 Las organizaciones no gubernamentales invitadas a participar en el Comité Preparatorio podrán designar representantes para asistir como observadores, sin voto, en las deliberaciones del Comité Preparatorio y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

2 Si los oradores que desean tomar la palabra fuesen demasiado numerosos, se invitará a las organizaciones no gubernamentales a asociarse en grupos y designar un portavoz.]

Artículo 56

[Representantes de entidades del sector comercial]

OPCIÓN A

[1 Las entidades del sector comercial invitadas a participar en el Comité podrán designar representantes para asistir como observadores en las sesiones públicas del Comité Preparatorio.

2 Tras recibir la invitación del presidente del órgano en cuestión [y sin perjuicio de la aprobación de dicho órgano], esos observadores podrán intervenir verbalmente sobre cuestiones que correspondan a su esfera especial de competencia. Si los oradores que desean tomar la palabra fuesen demasiado numerosos, se invitará a las entidades del sector comercial a que se asocien en grupos y designen un portavoz.]

⁵ Se recuerda que en el párrafo 23.3 del Programa 21 se estipula que "toda política, definición o norma que se relacionara con el acceso a la labor de las instituciones u organismos de las Naciones Unidas encargados de ejecutar el Programa 21 o a la participación de las organizaciones no gubernamentales en esa labor debería aplicarse por igual a los grupos importantes". La definición de "grupos importantes" del Programa 21 comprende a las mujeres, los niños y los jóvenes, las poblaciones indígenas, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales, los trabajadores y sus sindicatos, el comercio y la industria, la comunidad científica y tecnológica y los agricultores. Por consiguiente, sobre la base del Programa 21, el artículo 55 se aplicará a las organizaciones no gubernamentales y a todos los demás grupos importantes.

OPCIÓN B

[1 Las entidades del sector comercial invitadas a participar en el Comité Preparatorio podrán designar representantes para asistir como observadores, sin voto, en las deliberaciones del Comité Preparatorio y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

2 Si los oradores que desean tomar la palabra fuesen demasiado numerosos, se invitará a las entidades del sector comercial a que se asocien en grupos y designen un portavoz.]

Artículo 57

Miembros asociados de las comisiones regionales

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones del Comité Preparatorio y, cuando proceda, de cualquier otro subcomité sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 58

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 51 a 57 serán distribuidas por la Secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la Secretaría en el lugar de celebración del Comité Preparatorio, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental o de una entidad del sector comercial se refieran a asuntos en que esa organización o entidad tengan competencia especial y se relacionen con la labor del Comité Preparatorio.

XIV Suspensión y enmienda del Reglamento interno

Artículo 59

Procedimiento de suspensión

El Comité Preparatorio podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente Reglamento a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, lo cual podrá excusarse si ningún representante de Estado se opone. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Artículo 60

Procedimiento de enmienda

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión del Comité Preparatorio adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.